

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2465-1PO2-19

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 137, 141 y 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	
2.	Tema de la Iniciativa.	Justicia.	
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina.	
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.	
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	31 de octubre de 2019.	
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de octubre de 2019.	
7.	Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Igualdad de Género.	

II.- SINOPSIS

Precisar que no gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de homicidio calificado, homicidio agravado feminicidio y violación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso c) del artículo 73 en relación con los artículos 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 137, PÁRRAFO TERCERO; 141, PÁRRAFO TERCERO; Y 144, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:		
Artículo 137	"Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada		
	Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:		
I. al VII	I. a VII		
···	 		
No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.	No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, homicidio calificado, homicidio agravado, feminicidio, violación, secuestro y trata de personas.		
Artículo 141	Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada 		





I. al VII	I. a VII
No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.	No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, homicidio calificado, homicidio agravado, feminicidio, violación, secuestro y trata de personas.
Artículo 144	Artículo 144. Sustitución de la pena
I. al IV	I. a IV
No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.	No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, homicidio calificado, homicidio agravado, feminicidio, violación, secuestro y trata de personas."
	TRANSITORIO Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
MISG	